

CONVENIO ENTRE ARGENTORES Y FEHGRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 03 días del mes de diciembre de 2018, entre la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **ARGENTORES**, con domicilio en José Andrés Pacheco de Melo 1820 de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Don Miguel Angel Splendiani y su Secretario Don Guillermo Hardwick, por una parte y por la otra la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **FEHGRA**, con domicilio en la calle Larrea 1250 de la Capital Federal, debidamente representada en este acto por su Presidente Dra. Graciela FRESNO, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

1. PRELIMINARES:

1.1. **ARGENTORES** es la Asociación Civil, Cultural y Mutual sin fines de lucro, representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras intelectuales difundidas por radiofonía, cinematografía, televisión, conforme las facultades que le confiere la Ley 20.115/73, y su decreto reglamentario 461/73 y demás disposiciones aplicables al tema.

1.2. **FEHGRA** es la Asociación Civil legalmente constituida, representativa del empresario hotelero y/o gastronómico afiliado a cualquier de las sesenta y tres (63) filiales que la entidad tiene en todo el territorio de la República Argentina.

1.3. Que ambas partes han convenido el presente Acuerdo de aplicación a todo establecimiento hotelero y/o gastronómico del país, que utilizara o difundiera el repertorio autoral administrado por **ARGENTORES**, que estuviera comprendido en **FEHGRA** a través de sus filiales o las que se afilien en el futuro.

1.4. Ambas partes, reconociendo la representatividad que ejercen, acuerdan los aranceles generales, así como los beneficios y recargos, que anualmente deben abonar en concepto de derecho económico de autor devengado por la utilización del repertorio audiovisual administrado por **ARGENTORES** de acuerdo con la Ley 20115 dentro de sus instalaciones, todos los establecimientos de gastronomía u hotelería que esté afiliado a **FEHGRA** a través de sus filiales.

1.5. Los aranceles acordados en el presente convenio cumplen con la resolución Nº 160001/2016 emitida en fecha 10 de Noviembre de 2016 por el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**, por lo que en consecuencia los mismos incluyen el derecho de representación que dicha resolución obliga a recaudar a **ARGENTORES**.

2. DENOMINACIONES.

2.1. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS: aquellos denominados como Bares; Pubs; Confiterías; Confiterías Bailables; Restaurantes; Restaurantes con o

sin bar; Resto Bar; Bares y/o Restaurantes Temáticos; Casas de Comidas económicas con servicios Standard; Casas de expendios de comidas vegetarianas o naturalistas; Grills; Pizzerías; Pizzas Café; Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semi-rápidas; Panquerías; Hamburgueserías; Choricerías; Sandwicherías; Snack bares; Comedores Sindicales; Comedores para el personal de empresas; Comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles; Cervecerías; Cafés y bares; Pubs; Cafés Concert; Copetines al Paso; Taxibares; Casas de Té; Despachos de Jugos y Frutas; Lecherías; Whiskerías; Bares Americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confiterías con servicio de bar; Video bares; Karaoke bares; Canto bar; Cibercafés o establecimientos con servicio de Internet y de bar; Guindados; Autocine; Bowlings; Cafeterías; Bares y/o restaurantes en comercios de atención al público como bazares, supermercados, tiendas, etc.; Cafeterías, bares y/o Restaurantes en: Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol 5, Squash, pistas de patines, Pools; Catamaranes; Hipódromos; y/o cualquier establecimiento similar. Se deja expresamente mencionado que la enumeración es al solo efecto enunciativo.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Establecimientos con 1 o 2 televisores o similares.
- b) Establecimientos con 3 o 4 televisores o similares.
- c) Establecimientos con más de 4 televisores o similares.

2.2. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS y APART-HOTEL: aquellos denominados como Hoteles; Hoteles con o sin pensión; Hoteles Sindicales; Casinos con hotelería; Complejos Termas, Resort; SPA; Apart Hoteles, inmuebles integrados a consorcios de Propiedad Horizontal con cocina y servicios de mucamas o camareras/os y/o servicios similares a Apart hotel, inmuebles integrados a consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os y/o servicios similares a hotelería, tales como ropa blanca, desayuno, etc.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1: Establecimientos clasificados como hospedaje A, B, C, D, E, y 1 estrella.

Categoría 2: Establecimientos clasificados de 2 estrellas.

Categoría 3: Establecimientos clasificados de 3 estrellas.

Categoría 4: Establecimientos clasificados de 4 estrellas.

Categoría 5: Establecimientos clasificados de 5 estrellas hasta 250 habitaciones.

Categoría 6: Establecimientos clasificados de 5 estrellas más de 250 habitaciones.

2.3. Se entiende por HOTEL BOUTIQUE: aquellos denominados como Hoteles Boutiques.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1: Establecimientos clasificados de 1 estrella, 2 estrellas y Estándar.

Categoría 2: Establecimientos clasificados de 3 estrellas, 4 estrellas y Superior.

2.4. Se entiende por HOSTERIAS, CABAÑAS y BUNGALOWS: aquellos denominados como Hosterías, Establecimientos denominados Bed & Breakfast; Hospedajes; Moteles u Hostales; Hostel; Casas de Pensión, Bungalows, Posadas, Estancias, Dormis y Albergues estudiantiles; Young Hotels, Lodges.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1: Establecimientos clasificados de 1 estrella.

Categoría 2: Establecimientos clasificados de 2 estrellas.

Categoría 3: Establecimientos clasificados de 3 estrellas.

Categoría 4: Establecimientos clasificados de 4 estrellas.

2.5. Se entiende por ESTABLECIMIENTOS FAMILIARES: aquellos denominados como hotel familiar.

2.6. Para aquellos establecimientos que no estén debidamente clasificados por la autoridad de turismo (provincial o nacional), y/o que lo estén y no concuerden con la clasificación convenida precedentemente, debido a que las diferentes jurisdicciones y legislaciones a lo largo del territorio nacional, se utilizará la categoría que más se aproxime, conforme lo reglamentado por la secretaria de turismo y la realidad de las instalaciones de los mismos.

3. REGIMEN ARANCELARIO.

3.1. ARANCELES POR CATEGORIA:

GASTRONOMICOS	2019
1 o 2 TV	\$1.739
3 o 4 TVs	\$ 2.557
Más de 4 TVs	\$ 3.498

HOTELES	2019
Categoría 1	\$ 5.695
Categoría 2	\$ 7.270
Categoría 3	\$ 9.829
Categoría 4	\$ 12.475
Categoría 5	\$ 57.052
Categoría 6	\$ 119.205

APARTS / BOUTIQUE	2019
Categoría 1	\$ 9.829
Categoría 2	\$ 12.475

HOST. /CAB. /BUNG.	2019
Categoría 1	\$ 3.250
Categoría 2	\$ 5.355
Categoría 3	\$ 7.315
Categoría 4	\$ 9.685

FAMILIAR	2019
Categoría única	\$ 2.279

3.2. Los Aranceles extraordinarios acordados en el presente, serán de aplicación exclusiva para aquellos establecimientos que a la fecha se encuentren al día con el pago (que hayan abonado el periodo 2018), e incluso hayan abonados los aranceles retroactivos hasta el año 2008 inclusive o desde el inicio de la actividad comercial si

ocurrió con posterioridad, como acordaron oportunamente **ARGENTORES** y **FEHGRA** en anteriores acuerdos. El establecimiento que no esté al día y pretenda abonar el arancel fuera del periodo vigente, deberá abonar los aranceles fijados por la Junta Directiva de **ARGENTORES** de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley y el Decreto Reglamentario 461/73, dichos aranceles se encuentran publicados en la página web de **ARGENTORES**.

3.3 Antes del vencimiento del Acuerdo, las partes negociarán las cláusulas Arancelarias del próximo período, de conformidad con los parámetros razonables de actualización

4. BONIFICACIONES.

4.1. ESTACIONALIDAD:

4.1.1. Las partes acuerdan reconocer el concepto de estacionalidad alta y baja, y de establecimiento cerrado. Tales beneficios se acordarán directamente entre **ARGENTORES** y cada una de las filiales de **FEHGRA** en forma exclusiva. Los establecimientos que operan en la modalidad de temporada alta y baja, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) durante los meses que integran la temporada baja y no se abonara los meses que el establecimiento se encuentre cerrados. La temporalidad será aplicada de pleno derecho. Respecto a los meses que se encuentren cerrados deberán ser denunciados por el establecimiento mediante declaración jurada por escrito, **ARGENTORES** compensará con un arancel correspondiente a 4 meses, para el establecimiento que abre sus puertas comercialmente "solamente en temporada". Asimismo, en caso de verificar **ARGENTORES** falsedad de la declaración podrá perder todos los beneficios del Acuerdo y **ARGENTORES** aplicar las pautas, Aranceles y penalidades de Ley.

4.1.2. Las partes acuerden que los límites para acordar estacionalidad entre **ARGENTORES** y las distintas filiales de **FEHGRA** son: máximo 8 meses de temporada alta y mínimo 3 meses de temporada alta. Asimismo, se establece que las filiales que hasta la fecha no cuentan con estacionalidad pactada con **ARGENTORES**, tendrán el plazo de 60 días corridos para poder hacerlo, debiendo a tal efecto contactarse con el Departamento de Recaudaciones Audiovisuales de **ARGENTORES**.

4.2. PAGO EN TERMINO: Aquellos establecimientos hoteleros que abran sus puertas durante todo el año calendario y abonen sus aranceles en término, antes del 30 de Abril de cada año, gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) en el arancel.

5. FORMA DE PAGO.

5.1 El vencimiento del arancel ópera el 30 de Abril de cada año, revistiendo el mismo carácter de pago por adelantado. El pago deberá ser efectuado por depósito

y/o transferencia bancaria en cualquier de las cuentas de **ARGENTORES** y luego ser informado a los efectos de que el representante correspondiente de **ARGENTORES** extienda el recibo oficial correspondiente. Esta modalidad de pago podrá ser cumplida y/o modificada mediante acuerdo privado entre **FEHGRA** y **ARGENTORES**.

5.2 MORA. RECARGO ADMINISTRATIVO: La mora en el pago será automática y se generará el día 01 de Mayo de cada año, donde deberá cancelarse el arancel juntamente con un recargo administrativo de pesos quinientos sesenta y nueve (\$569).

6. NUEVAS ADHESIONES.

6.1. Las partes acuerdan la posibilidad de que establecimientos asociados a **FEHGRA**, que jamás abonaron los aranceles, y pretenden beneficiarse de los acordados extraordinariamente en el presente y contratos precedente, podrán acceder debiendo:

6.1.1 Acreditar fehacientemente la calidad de socio de **FEHGRA**

6.1.2 Abonar los aranceles devengados, con el descuento de estacionalidad que corresponda según filial que lo represente.

6.1.3 El plazo perentorio para la adhesión del mismo es de 60 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato. Aquellos establecimientos que no se adhieran en el plazo indicado, y pretendan hacerlo con posterioridad, quedará a la exclusiva decisión de **ARGENTORES** de extender o no beneficios ofrecidos para aquellos establecimientos que abonan conforme

6.1.4 No poseer reclamo extrajudicial o judicial. De tenerlo, deberán abonar además gastos ocasionados y honorarios profesionales.

6.2. Aquellos establecimientos que no se adhieran espontáneamente antes del plazo indicado en el punto 6.1.3., perderán cualquier beneficio acordado con **FEHGRA** sea en el presente o un precedente contrato, siéndoles aplicable los términos de la Ley 20.115, el decreto 461/73, quedando a la decisión de **ARGENTORES** el reclamo judicial de los aranceles fijados por la Junta Directiva de acuerdo a las facultades de Ley.

7. VIGENCIA.

7.1. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019. Su vencimiento será de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna a partir del 01 de Enero del año 2020.

8. DISPOSICIONES GENERALES.

8.1. **FEHGRA** se obliga a notificar fehacientemente a todas sus filiales las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro de los 10 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del mismo. Asimismo, se compromete a instar a sus filiales a que de manera alguna dé a conocer a cada uno de sus asociados la existencia de **ARGENTORES**, de las obligaciones emergentes de los derechos de autor y especialmente comunicará la celebración y contenido del presente contrato.

FEHGRA se compromete además, a publicar en su boletín y/o revista y/o cualquier medio de comunicación que dispusiese, la celebración del presente acuerdo.

8.2. En atención a la vasta y excelente relación que vincula a las partes, **FEHGRA** ofrece a los socios de **ARGENTORES**, categorías: Activo, Administrado A y B; una tarifa preferencial sobre la tarifa de "mostrador en temporada baja" para los establecimientos comprendidos en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4, siempre sujeto a la disponibilidad que posea el afiliado **FEHGRA**.

La solicitud de disponibilidad, confirmación de reserva y posterior tramitación administrativa del pago de la estadía estará a cargo del socio de Argentores, el que deberá presentar indefectiblemente el carnet vigente de socio de **ARGENTORES**.

De ser requerido por el establecimiento, **ARGENTORES** otorgará una constancia de asociado de la persona por cual se consulte. Ello podrá efectuarse al siguiente correo electrónico: David Sismonda (dsismonda@argentores.org.ar)

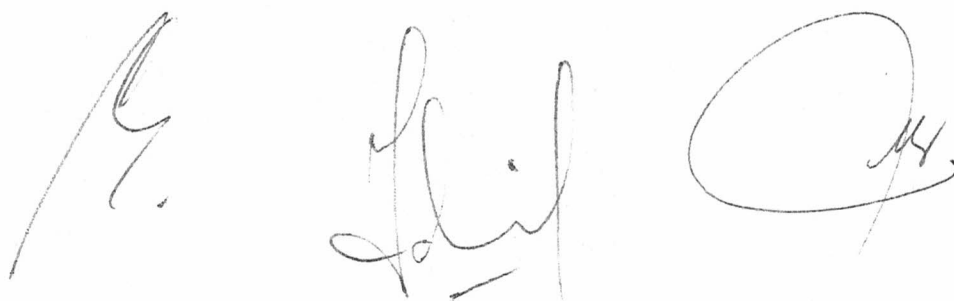
8.3. **ARGENTORES** deja expresamente establecido que las tarifas acordadas por el presente son de carácter excepcional y para los establecimientos adheridos a las filiales integrantes de la **FEHGRA** o las que se afilien en el futuro, declarando asimismo que no puede en ningún caso cobrar, ni acordar tarifas menores a las que figuren en el presente. En el supuesto que se fijase un Arancel inferior al acordado, por el solo hecho y sin necesidad de notificación alguna, el presente Convenio quedaría ajustado automáticamente a la cifra que resulta inferior.

9. COMPETENCIA.

Las partes firmantes de este ACUERDO fijan la Jurisdicción en los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, para entender en todos los aspectos relacionados con el presente convenio.

Los casos puntuales de reclamación judicial respecto de los establecimientos del sector, tramitarán sus respectivas jurisdicciones, o en aquellas que puedan convenir individualmente **ARGENTORES** con las filiales o sus asociados.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fechas señalados al comienzo.

Three handwritten signatures in black ink are visible. The first signature on the left is a stylized, cursive 'A'. The middle signature is more complex, appearing to be 'Hil' or similar. The third signature on the right is a large, circular loop with a small 'H' or 'M' inside.